

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y 'LIBERTAD CÓMICA'

José Calvo González*

Teoría del Derecho y Filosofía del Derecho
Facultad de Derecho. Universidad de Málaga (UMA)
Campus de Teatinos, 29071
Málaga - España
jcalvo@uma.es

Resumen

Se examinan tres recientes casos (dos en España y el tercero en Portugal) coincidentes en la circunstancia de haber tenido al Carnaval

* José Calvo González (N. Sevilla 1956). Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla, especialidad de Derecho Privado (1979). Doctor en Derecho por la Universidad de Málaga (1984). Prof. Titular de Teoría del Derecho y Filosofía del Derecho la Universidad de Málaga (1986). Magistrado Suplente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Audiencia Provincial de Málaga (España) (1996). Vocal de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política y miembro del Consejo de Redacción del *Anuario de Filosofía del Derecho*. Ministerio de Justicia, Madrid. Miembro de la Association Française des Historiens des Idées Politiques (Université d'Aix-en-Provence. France). Miembro de la International Association for the Semiotics of Law. Miembro de l' Equipe Internationale de Philosophie pénale (Institut de Criminologie. Université de Paris II. [Panthéon-Assas]). Miembro del Instituto Jurídico Interdisciplinario de la Faculdade de Directo (Universidade do Porto. Portugal, 2002). Miembro del Global Core Team y Team Research de *Human Dignity and Humiliation Studies*, Columbia University Conflict Resolution Network, New York (2005). Profesor Titular de Teoría y Filosofía del Derecho en la UMA. Es conferencista internacional y autor de libros y numeros artículos publicados en revistas científicas de diversos países: España, Portugal, Francia, Holanda, Italia, República Checa, Grecia, Brasil, Perú, Nicaragua, México.

El contenido de este trabajo es la Conferencia pronunciada en el IV Master Universitario en Comunicación y Cultura, Ciclo “Nuevas fronteras de la cultura y la comunicación”. Sala Ámbito Cultural. El Corte Inglés, Málaga, 18 de octubre de 2006.

Fecha de recepción del artículo: 16-11-2006

Fecha de aceptación: 22-01-2007

como escenario y contexto donde el ejercicio de la libertad de expresión origina tres diferentes posibilidades de interpretación jurídica ante eventuales vulneraciones de otros derechos constitucionalmente garantizados o de bienes jurídicamente protegidos en el marco de la legalidad ordinaria, como son los relacionados con sentimientos religiosos, proscripción del racismo y la xenofobia, y el honor. Se desglosan los elementos fácticos de la conducta y se razona acerca de su trascendencia en punto a ilicitud y antijuridicidad. Se aísla y propone el criterio identificador de ejercicio de la libertad “cómica” versus “seria”, así como la respectiva naturaleza de su alcance y límites.

Palabras clave: Libertad de expresión. Libertad ‘cómica’. Libertad ‘seria’. Derechos fundamentales.

FREE SPEECH AND «COMICAL LIBERTY»

Abstract

Three recent cases are considered —two of them in Spain and the third one set in Portugal—, such cases overlap under the circumstance of having the Carnival as background in which the practice of freedom of speech leads to three different possibilities of interpretation in the face of either potential infringements of rights which are guaranteed under Constitution, or legally protected goods within the frame of ordinary legality, such as those related to religious belief, prohibition of racism and xenophobia, and honour. The actual elements of behaviour are detached and their significance in the context of lawfulness and what is unlawful is argued. The identifying criterion of the exercise of *comical liberty* is isolated and proposed opposing *serious liberty*, as well as the nature of their scope and limits. For that purpose, the boundary is explored, the border line where irony and taunt, pantomime and sarcasm, piquant/sharp and rough criticism coexist.

Words Key: Freedom of speech. Serious liberty. “Comical” liberty. Judicial weighting/Balancing test interest. Fundamental rights.

Libertad seria y cómica

Tuvieron los antiguos una deidad que personificaba y protegía la *libertad cómica*. En la mitología grecolatina figuró *Momo*, representando la burla inteligente, la crítica jocosa y también la avispada mordacidad. La Antigüedad supo que lo grave y circunspecto de la seriedad, el sentido trágico de la vida, no reñía con la chanza histriónica, la murga y la bufa del sentido del humor. Platón se refirió a esa conformidad entre *la seriedad* y *el humor*¹ y, señalando que la naturaleza humana compartía de una y otra cualidad, escribió que el hombre debía ser entendido como proporcionada armonía entre el llanto y la risa, como recta medida entre la alegría y la broma², entre tensión y alivio, *spoudé-ánesis*³. En esa concordia, que a Estrabón permitiría definir al hombre como *spoudogéloion*, ser a un tiempo serio y risible⁴, se hallaba asimismo para el discípulo de Sócrates el fundamento de toda educación⁵. Y no menor sabiduría —educar y corregir— nos legará la cultura clásica romana en el satírico hexámetro horaciano; un conciso y lúcido verso —rebotante de ética y didáctica epicúrea— declara: “¿Qué impide decir la verdad riendo?”⁶. Muy poco de esta la cultura de la comicidad asumirían sin embargo los herederos medievales. Basilio⁷, obispo de Cesarea, Juan Crisóstomo⁸, patriarca Nectario de Constantinopla, o Benito de Nursia, fundador de la orden benedictina⁹, y otros, helaron la risa, que nunca se dibujó en el rostro de Cristo, y la condenaron. Con reproche a las “ficciones escritas en los libros de los cómicos” Agustín de Hipona moralizó su reprensión: “Pues nosotros —dijo— no somos como los histriones, ni como las figuras que relucen en los espejos, ni como las terneras de bronce de Mirón, ni debemos para ser verdaderos en nuestro ser imitar y asimilarnos el porte ajeno, siendo falsos por eso; nosotros debemos buscar aquella verdad, que no es bifronte ni contradictoria, de modo que por un lado sea verdadera y por otro falsa”¹⁰. Así la seriedad se sacralizó, especialmente si era aburrida y envarada en un rictus invertebrable.

Lejos está hoy el Poder Judicial, creo, de retomar aquellas disquisiciones, o reabrir parecida discusión. Salvo, claro está, que el intenso y creciente fervor social por la “corrección política” se imponga como una tendencia ocupada en algo más que malabarismos verbales. Algunas señales hay que también apun-

tan en esa dirección¹¹. No estará de más por eso recordar a John Stuart Mill, de quien ahora se conmemora el 200 aniversario de su nacimiento, y su defensa en *On Liberty* (1869) de la libertad de exponer y debatir cualquier opinión desde una liberal competición entre *ideas*¹². En nuestros días, esa liberal competición no debería soportar más restricciones jurídicas que las previstas por la represión legal de la justificación del odio racial, religioso o étnico, o de la discriminación sexual, y siempre que los posibles panegíricos y apologías razonablemente constituyan una previsible vía de incitación a la violencia o instiguen a la comisión de actos criminales.

Pero de momento, y en todo caso, a jueces y tribunales les viene cumpliendo, y en efecto realizan además mayoritariamente, una función que aleja el derecho a la libertad de expresión de discusiones sobre moral. Su tarea más habitual consiste en apreciar la índole y grado de eventual causación sea de lesiones constitucionalmente relevantes o sólo de legalidad ordinaria que pueden derivarse del ejercicio de ese derecho con relación a otros derechos y bienes jurídicos asimismo garantizados por el ordenamiento jurídico. Un aspecto poco conocido de esa labor concierne a la esfera de la *libertad cómica*, viéndose impelidos a realizar ponderaciones situadas en la zona límite del derecho a la libertad de expresión; un ámbito en el que la determinación de la conducta ilícita y antijurídica requiere de precisiones a menudo difíciles y aún muy arduas. Es esa frontera de la libertad de expresión en que coexisten la ironía y la burla, la pantomima y el sarcasmo, la crítica picante y el áspero criticuizar¹³. Se hace entonces del todo necesario proceder a evaluar sutiles diferencias cuya importancia puede resultar fundamental.

Para ello es desde luego imprescindible contar con un buen instrumental teórico sobre derechos, pero también —y parece que cada vez de modo más ineludible— que los operadores jurídicos —no sólo jueces— se doten de un amplio y variado utillaje interpretativo de carácter interdisciplinar. La Dogmática jurídica aporta el *mapa* del derecho a la libertad de expresión, ofrece su realidad portátil, mas no debemos creer que la agote ni pretender que pueda venir a sustituirla. El mapa dogmático del derecho a la libertad de expresión, y en verdad de cualquier derecho, únicamente sirve con beneficio para saberlo identificar —cognición— y con ello aprender a situarlo y orientarlo —descripción y prescripción— en cualquier panorama jurídico, por mucha y vasta que fuere su amplitud o extensión. Y sin duda es bueno que existan esos mapas y los cartógrafos que los elaboran. No obstante, por lo general apenas disponemos

sino de mapas *físicos* del Derecho; raro es así que en ellos se detalle suficientemente acerca de la geografía *humana* de los derechos. Cuando constatamos un vacío semejante, que es como tal siempre irreparable, ocurre que más pronto que tarde la dogmática se salda inservible. Si más bien lo que existen son lagunas, entonces sólo pueden colmarlas una mayor atención e interés hacia la Antropología, la Sociología y los Estudios Culturales (*Cultural Studies*).

En ese sentido, entiendo que el ejercicio y límites de la *libertad cómica* sólo se comprenden considerando las raíces antropológicas y mentalidad social en que arraiga tal práctica de la libertad expresiva. Desde el antecedente del carnaval romano¹⁴ a la tradición medieval de juglares y trovadores, quizás entre los primeros murguistas de la historia, pasando por el concepto de fiesta y la idea de espectáculo, una amplia bibliografía¹⁵ brinda extraordinarios aportes para la caracterización del fenómeno histórico-cultural recogido bajo la expresión “Carnaval”. Aunque en la actualidad dos elementos, provocación y trasgresión (como antes fue el de “profanación”), propenden a acaparar la mayor parte de ese enorme complejo de imágenes relacionadas con el Carnaval, no es propiamente en ellos donde se concreta su fisonomía ideológica. Ésta reside en la libertad: “La fiesta —explicó Bajtin con acierto— sólo puede vivirse de acuerdo a sus leyes, es decir de acuerdo a las leyes de la libertad”¹⁶. En el Carnaval esas *leyes* son las de la *libertad cómica*. En ella se concreta la capacidad de ruptura con la “normalidad”, ciertamente caracterizada por una “subversión” de los cánones sociales o de “la realidad”. Pero tal mascarada de inversión de las normas sociales, o sea su “carnavalización”¹⁷, cualquiera pretenda ser la finalidad simbólico-apropiativa perseguida, que en otros tiempos tuvo como principal objetivo la evasión del control eclesial, se ha de *expresar* a través siempre de determinados parámetros identificadores; es decir, responden las *leyes de la libertad cómica* a específica tipificación. El humor y la comicidad de la fiesta carnalesca se identifican por la gracia y donosura de la danza, por lo jacarandoso y chispeante de la celebración y, sobre todo, por *la jovialidad y regocijo de la risa*. Ingenio irónico, agudeza satírica, ocurrencia burlesca, incluso si hiperbólica, caricatura paródica, chirigota jocosa y hasta zumbona, o guasa aún chocarrera, son expresiones carnalescas si no desnaturalizan *la jovialidad y regocijo de la risa*. La libertad cómica en ese abierto y desreglado espacio que es el Carnaval no tiene sino este límite. Cuando lo rebasa se está, de un modo más o menos evidente, en la *libertad seria*, y por tanto sujeto el alcance del ejercicio de su derecho a los hipotéticos riesgos de

exceso y razonables exigencias garantistas de legalidad constitucional y ordinaria. Para entonces se habría pasado, si así se me permite decirlo, *du jour du mardi gras à la veille du carême*.

Pienso que a partir de estos presupuestos podemos interrogarnos ya en mejores condiciones teóricas y pragmáticas —relación medio/mensaje¹⁸— sobre diversos casos que a lo largo del presente año, y habiendo concitado un significativo interés informativo, nos plantean una excelente oportunidad para reflexionar acerca de la libertad de expresión y, más en concreto, sobre el ejercicio de la *libertad cómica*. Mi examen se circunscribirá respecto de los hechos a la crónica que de los mismos se ofreció por los medios de comunicación.

Chirigotas blasfemas

En primer lugar hallaríamos el caso de las llamadas “chirigotas blasfemas”. El suceso, que data del 22 de febrero pasado, obtuvo eco peridístico en los primeros días de marzo¹⁹. Las cuartetos interpretadas por una de las chirigotas que actuaron en la gala carnavalesca en el Teatro Villamaría de Jerez (Cádiz), en concreto la agrupación denominada “Si me lo hubiera pensao no cojo este morao”, cuyos miembros se presentaron ataviados de cardenales y envueltos en la bandera republicana, fueron calificadas por el párroco de la Iglesia de San Marcos en Jerez, Carlos González García Mier, de “*ofensivas con Jesucristo, blasfemas y usan el nombre de Dios en vano*”, así manifestando encontrarse «*muy dolido*», pues “*no es que se metieran con los curas o las monjas, como hacen siempre las chirigotas, sino que se metían con mi Señor Jesucristo*”. En tal sentido denunció el que la chirigota hubiera utilizado para sus letras «*palabras del Evangelio, concretamente del sacramento de la Eucaristía*», por ejemplo aludiendo al vino “*que representa la Sangre de Cristo*” como “*la sangre encebollá*”, y el que apareciendo en escena con un botellón dijieran «*tomad y bebed, este es el vino del carnaval*”. El párroco declaró: “*son cosas más profundas, me han herido profundamente porque usaron el nombre de Dios en vano y se metieron en hacer chistes blasfemos (...)*”. Y asimismo: “*Tal vez no sabían lo que hacían, pero usaron el nombre de Dios en vano y se metieron en hacer chistes blasfemos contra mi Señor Jesucristo... la única razón de mi vida y de todos los creyentes cristianos*”. Lamentó también, finalmente, el que además se hicieran “*chistes sobre Juan Pablo II y Benedicto XVI*”, o una oración “*por las almas de los pájaros que se mueren por la gripe aviar*” diciendo que “*ahora tendremos que hacer el caldo con Ave María*». Su queja ante los

medios de comunicación estuvo secundada en una carta de repulsa que firmaron otras 117 personas, como igualmente por la Unión de Hermandades, presidida por Fernando Fernández-Gao, la que al tener conocimiento del suceso, del contenido de las letras y del atuendo de los integrantes de la mencionada chirigota, expresó su más profunda indignación ante *“la burla que del sacramento de la Eucaristía se vertió en dicha actuación, así como de los chistes manifestados sobre la persona de Su Santidad el Papa Benedicto XVI”*. A juicio de la Unión de Hermandades, resultaba *“incomprensible, que se permita una ofensa tan directa y grosera hacia los signos y personas que representan la Fe y creencias de miles de jerezanos que nos sentimos cristianos y católicos, por lo que expresamos nuestra enérgica repulsa por tales actuaciones, esperando y deseando, no vuelvan a repetirse en un futuro, en un mal entendido derecho a la libertad”*. Por último, el Obispo de Jerez, Juan del Río, tildó de *“desafortunadas e inoportunas”* las letras que comparaban el vino utilizado en la eucaristía con la *“sangre encebollá”*, y subrayó que *“son muchas las voces que reclaman equilibrio, respeto y moderación”*. Y resumió: *“una cosa es herir los sentimientos religiosos y mofarse de los signos sagrados de una religión y otra muy distinta es concluir que no se pueda tratar como humor, pero con limpieza de intención”*.

De esta apretada síntesis se hace fácilmente comprensible la indignación exteriorizada por el religioso, algunos colectivos de creyentes y el ordinario del lugar como autoridad eclesiástica. Por otro lado, no cabe duda que de un elemental análisis, y por lo que nos es conocido de la letra de aquellas cuartetos, bien pueden formarse un juicio de coincidente desaprobación acerca de su buen gusto. Pero esto último, sin embargo, apenas si guarda relación lógica o material con el derecho a la libertad de expresión. Para éste, al mismo tiempo, no pueden admitirse otras restricciones de tipo confesional que excedan de la conducta tipificada como *“ofensa a los sentimientos religiosos”* (art. 525 CP). En su específica poderación debe renunciarse a apreciaciones sobre la eventual irrespetuosidad derivada de utilizar un lenguaje tosco o agreste, propiamente soez, o aún de índole rahez y del todo despreciable. En todo caso, la significación irreverente procedería a través de un signo menospreciante, que no necesariamente implica ofensa. A este respecto, si para los presuntos agraviados la ofensa residía el que se usara *el nombre de Dios en vano*²⁰, la naturaleza blasfema de dicha preferencia posee hoy²¹ únicamente relevancia de infracción moral para determinadas creencias²². Aparte de ello, en lo que como blasfemia conserva de *inordinata locutio*²³ o *“palabra prohibida”*²⁴, su empleo

obtiene una funcionalidad iconoclasta en sí misma representativa del “desorden” (desregulación o disolución) y des-inhibición (incontinencia o desenfreno) verbal, consustancial al horizonte de *la jovialidad* carnavalesca. Y en cuanto a otros enunciados que para los presuntos ofendidos constituyen un grave vejamen a devociones religiosas, ritos sacramentales o dignidades de la Iglesia, es claro que parecen hallarse coordinados a técnicas de humor y procesos de comicidad (chiste²⁵) en búsqueda del *regocijo de la risa* carnavalesca, acudiendo para ello a la estrategia de la chocarrería o las chuscadas (humor “bajo” o comicidad “baja”), plenamente consonantes a la estatura/estructura/extracción socio-lingüística de los potenciales receptores, a quienes se cree poder alcanzar/conectar más fácilmente mediante un lenguaje de vulgaridad e imágenes grotescas, por recurso a expresiones zafias o groseras, es decir, poco matizadas, no refinadas ni sutiles. Mi conclusión sería por tanto que, con independencia del parecer de quienes sostuvieron *sentirse* intencionadamente (dolosamente) ofendidos y de la irritación y contrariedad que a su individual o colectiva sensibilidad religiosa pudieran haber causado las llamadas “chirigotas blasfemas”, no puede entenderse que éstas fueran sin embargo susceptibles de generar, yendo más allá del ejercicio de una *libertad cómica*, la decidida “ofensa a los sentimientos religiosos” inscribible en el tipo objetivo y subjetivo del art. 525 CP. Tampoco la molestia o el desagrado que a cada quien (impresionabilidad) pueda ocasionar el ejercicio de la libertad de expresión pueden tomarse como base de la afrenta si la expresión verbal o representación escénica de la misma no se corresponde con el sarcasmo, o sea, la burla sangrienta, o con la ironía mordaz, es decir, caustica. La parodia (des-solemnización, desjerarquización) sobre convicciones religiosas, exige a mi juicio un dolo cualificado, esto es, capaz de sobrepasar la mera pretensión de irrisión, alcanzando el escarnio (mofa, befa, bufa). Por los sectores contrariados no se emprendió acción judicial alguna.

Chirigotas racistas

Las reflexiones finales en el anterior apartado enmarcan como preámbulo el caso de las conocidas como “chirigotas racistas”. Coincidente en fechas con el carnaval jerezano las agencias informativas²⁶ difundieron otro polémico caso, que presentando un peculiar desarrollo, tuvo esta vez como referencia geográfica a la Ciudad Autónoma de Ceuta. Se pudo conocer que el 25 de febrero había sido otorgado el primer premio de letras del Concurso Oficial de Agrupaciones de Carnaval (COAG) y galardón del jurado, que integraban personas

con significada vinculación al mundo del carnaval e independientes del gobierno de la ciudad, a la que en la edición de ese año intervino bajo el nombre de «Los polluelo con pelo en los güevo», liderada por el policía local Jorge Pérez —autor de las cuartetas— y en la que formaban otros tres agentes del mismo cuerpo. La controversia derivó de haber distinguido especialmente entre todas las agrupaciones “caballas” participantes las letras de unas cuartetas que poco después serían tachadas de proferir “insultos” a la comunidad musulmana ceutí, e incluir frases racistas y de contenido xenófobo. De ellas conocemos los siguientes fragmentos: que en referencia a los musulmanes los chirigoteros expresaron su deseo de ser veterinarios pues “*aquí hay becerros para tener un sueldo diario*”, pidiendo “*dejar de ponernos ya condones*” porque “*estamos igualadas ya las dos poblaciones*” (musulmana y cristiana); que arremetieron contra el Presidente del Gobierno, José Luis Zapatero [“*de gilipollas estamos hasta los huevos*”, recitaron] para a continuación cargar contra los files seguidores de Mahoma [“*Me han hecho a mí un Cristo en caricatura/ que no se parece al mío ni en pintura/ Y mi cultura no es la locura/ Me fui directo al libro de naturales/ para ver si los turcos son animales racionales./ Vi que esta gente y los bovinos son iguales/ y me aclaró la duda: Son todos animales*”]; que los carnavaleros también lamentaron “*lo mal que lo hizo Hitler*” al intentar eliminar a los judíos y no a los musulmanes; que la chirigota ganadora llamó al líder del Partido Democrático y Social de Ceuta (PDSC), Mustafa Mizziam²⁷, “*Tarzán de los moros*”; que se cantó “*moros carbones*”; que se ridiculizó la llamada del almuédano (imán musulmán que llama a la oración en las mezquitas).

El principal partido en la oposición en la Asamblea de Ceuta, el Unión Demócrata Ceutí (UDCE), anunció a través de su presidente, Mohamed Alí Lemague, la interposición de una querrela²⁸ contra los miembros de la agrupación, articulada de acuerdo a los arts. 510 y 525 CP por haber “incitado a la discriminación” al incluir en sus letras “insultos” a la comunidad islámica²⁹. “*Hay gracias y gracias*”, dijo Alí, quien consideró que “*meterse con la religión, con la raza o la procedencia de cada quien no es lo mismo que hacer chanzas sobre lo alto que es uno y lo bajo que es otro*”. El presidente de la Comunidad Islámica Al-Bujari, Abselam Hamadi, en la misma línea que el de la Asociación árabe ‘Jóvenes en el Mundo’, Abdelhalak Abdeselam, calificó de “*indignante*” el hecho de que “*mientras unos nos esforzamos para fomentar la convivencia pacífica entre diferentes culturas en Ceuta haya un grupo de perso-*

nas que se dediquen a ampararse en la libertad de expresión para atacar e insultar a toda una comunidad y a una cultura”.

Existe en todo lo anterior mezcolanza de diversos asuntos y diferentes cuestiones. Quisiera ser especialmente cuidadoso en mis comentarios ya que, por las informaciones que poseo³⁰, parece que el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Ceuta admitió parcialmente la querrela interpuesta por la UDCE, IU y una decena más de entidades sociales y políticas, por infracción de los arts. 510 y 525 CP, librando un oficio a la Policía Local para identificar a los miembros de la chirigota. También, y en principio, que el juez instructor sólo habría aceptado tramitarla contra los integrantes de la chirigota, exculpando de responsabilidad en el caso al presidente de la Ciudad, Juan Vivas, su consejera de Educación, María Isabel Deu, y su viceconsejero de Festejos, Juan Carlos García Bernardo³¹, aunque la Fiscalía ha previsto que si en el trámite de las diligencias y la toma de declaración se estimara que podrían haber cometido alguna acción punible volverían a ser inculcados.

A mi juicio, las locuciones que pueden ser relacionadas con la religión (genérica referencia al almuédano) carecen, en sí mismas consideradas, de relevancia ofensiva. Sucede así también con otras más individualizadas, como las dirigidas hacia el Presidente del Gobierno y del PDSC. El lenguaje despreciativo y desconsiderado no contiene la significación agresiva del insulto. Distinto tratamiento merecen las manifestaciones públicas tocantes a la comunidad musulmana, que en principio sí rebasan la incorrección verbal propia del “degradado” lenguaje chirigotero. Sin embargo, sería un error proceder a un análisis por completo aislado de unas y otras. Entiendo que componen un mensaje único y, por consiguiente, unas y otras se recargan mutuamente de sentido (resemantización del sentido). Para ponderar los *efectos* del mensaje ha de tenerse entonces presente el *medio*, lo que a su vez comporta tanto una apreciación acerca del recurso al subgénero de las chirigotas carnavalescas, como no prescindir del dato contextual, la fiesta de Carnaval, y examinar en total si hubo adecuación. La chirigota carnavalesca es una chufleta, “dicho o palabras de zumba o chanza” (RAE). El Carnaval, como he sostenido más arriba, es el reino de la *libertad cómica* extendido hasta donde alcanzan las *leyes de la jovialidad y el regocijo de la risa*. Conforme a esto, según estimo, no se percibe en las letras propósito de embromar, ni se advierte la extravagancia burlesca de la mojiganga y, en definitiva, antes que a la oportunidad del jolgorio las letras y el ambiente del que aprovechan para su pública interpretación respon-

den a una glosa malhumorada que denuncia, como su autor reseña, “*cosas que nos duelen*”. Esta crítica no es divertida, ni sus actuantes una alegre parranda que canta alborozada. Su crítica es mordiente y su canto una proclama. Se trata de una provocación, también como *advocatio* o llamada, lanzada desde el *nosotros* (“no-otros”) contra la comunidad diferente, los “otros” (discriminados por raza, etnia, creencia religiosa, pero también por motivos de antítesis política contrarios al respeto del pluralismo de opciones políticas), en forma y medida absolutamente disarmónica con el régimen de la *libertad cómica*. Las expresiones y símiles empleados en las letras de la chirigota analizada representan un ejercicio de *libertad seria*, donde se vierten afrentas, invectivas e improprios con relevancia penal. Finalmente, no deja de ser atendible la condición de agente policial del letrista, así como del resto de los actuantes, a quienes debe presumírseles un conocimiento de la Ley, y ejemplar cumplimiento de la misma en aras a la protección de los derechos³² (aquí, derechos de las minorías), más allá de la simple genérica, y en ocasiones conjetural, no excusa de ignorancia.

Carnaval y difamación

El último caso se localiza fuera de nuestro país, aunque en el vecino Portugal. Recogo la referencia en un diario portuense, completándola mediante otras fuentes³³. Se trata, en resumen, de la resolución del Tribunal de Santa Comba Dão dictada por el juez Pedro Miguel Magalhães, condenando por delito continuado de difamación en forma agravada (publicidad) a Ricardo Alves da Silva al pago de 200 días multa, a razón de cuota diaria de 7 euros (1400 euros), e indemnización de 3000 euros por daños morales, habiendo resultado víctima del mismo Afonso Sequeira Abrantes, presidente da Câmara do concelho de Mortágua desde enero de 1990. Abrantes fue elegido por el Partido Socialista (PS), y Silva, que pertenecía a la Comissão Política Distrital del Partido Social Demócrata (PSD), de signo conservador, integraba la concelhia. Los hechos sucedieron el 22 y 24 de febrero de 2004, durante el Carnaval. En esas fechas Silva circuló por las calles de Mortágua conduciendo una furgoneta en cuya delantera se hallaba instalado un cartel figurando la frase “*Empreendimentos SET-NARBA*” (Abrantes leído al revés), y en la trasera un pelele de yeso en tentempié que remedaba en parecido al autarca municipal. Sobre el vehículo, colgado de un palo, podía verse un “*saco azul*” (*chaqueta o americana azul*). Durante su recorrido sonaba desde un megáfono la música de “*Vampiros*”, compuesta por Zeca Afonso, intercalada con la voz de Ricardo

Silva, que decía: “*Empreendimentos SET-NARBA, a maior empresa do concelho, se quiseres emprego vota em mim, não precisas de ter um diploma, a tua mulher será uma patrona e o teu filho um fiscal. Empreendimentos SET-NARBA, se queres emprego vai lá, são pagos com o nosso dinheiro*”.

El texto no precisa de traducción, aunque sí de algunas aclaraciones. *Empreendimentos* es una palabra que con notable perspicacia conjuga el concepto de iniciativa empresarial al “acometer una obra, negocio o empeño” con el de inversión. El grado de humor y comicidad del redactor se descubre al observar la hábil metamorfosis del apellido “Abrantes” en el corporativo “*SET-NARBA*”, añagaza o ardid que no obstante la inversión introducida permite una fácil reversión al nombre original. Además, al transitar el vehículo de Silva por vías urbanas es más que probable que otros conductores que le precedieran en la circulación pudieran leer sin mayor dificultad a través de sus espejos retrovisores —como sucede con un vehículo AICNALUBMA= AMBULANCIA— el nombre “oculto”. Todo ello pone de relieve que para la elaboración de estos *artifícios verbales* el autor no sólo probó poseer una natural gracia o don humorístico para la construcción de “juegos de palabras”, sino que dispuso aquel *ingenio* mediante técnicas refinadas, con la sofisticación del “humor alto”, es decir, no en la guasa burda, primaria o elemental, sino con socarronería, en burla astuta. Esto ya lleva a la posibilidad de que en el presente caso el ejercicio de la libertad de expresión pueda estar más inclinado hacia la libertad *seria* que a la *cómica*.

Para ir concretándola, o bien descartarla, debemos atender a otros elementos como el decorado que rodea su mensaje; así, el musical, que se emite desde el vehículo, y la presencia de una “chaqueta o americana azul” instalada en la parte superior. El primero está inteligentemente orientado a producir un efecto inductor muy sutil, consistente en que al escuchar la melodía el oyente cante la letra. La letra de “Vampiros”³⁴, compuesta como su música por Zeca Afonso, articula un estribillo pagadizo: “*Eles comem tudo Eles comem tudo/Eles comem tudo E não deixam nada*”. El autor no hace suyas estas frases, pero estimula a pronunciarlas; la gestión incitante es sagaz. El segundo elemento, la “chaqueta o americana azul”, representa el recurso al lenguaje simbólico³⁵. La mostración de la imagen del *saco azul* evita la pronunciación explícita del mensaje, pero la contiene, sintetiza e integra con extraordinaria capacidad de comunicación significativa. Y ciertamente “saco azul” favorece determinadas abstracciones, ideas y conceptos mediante relaciones de semejanza, contigüidad y

analogía. Estas son, en el cuadro de la cultura política lusa, indicadoras de “corrupción”. E interesa subrayar que la utilización del sintagma “saco azul” para aludir a conductas o prácticas político-financieras corruptas no exige de los receptores disponer de un superior nivel descodificador, pues la jerga peperiodística del país vecino ha generalizado, y hasta popularizado, su comprensión. Por lo demás, el específico origen de aquella simbolización remonta al inicio, sobre finales del año 2002, de diversas investigaciones acerca de presuntas financiaciones ilícitas y supuestas irregularidades (peculato, abuso de poder, prevaricación y malversación) cometidas por autarcas —representantes políticos a determinado nivel de la estructura corporativa de la Administración local portuguesa— en el ejercicio de sus cargos municipales. La reunión de las diligencias de investigación llevadas a cabo por la Policía Judiciária, y de las instructoras judiciales relacionadas en su conjunto con la concesión de créditos a cubles de fútbol, sobrefacturación y vínculos con empresas de coches de lujo, fueron conocidas como caso “*Saco azul*” (chaqueta o americana azul)³⁶.

En la apreciación de los hechos el juez Magalhães concedió especial preferencia en orden a la existencia de elementos subjetivos del delito de difamación (*animus infamandi*) al dato de la *chaqueta o americana azul*, por dada su inequívoca significación simbólica. En su opinión existieron expresiones que en el contexto carnavalesco “*se podían circunscribir a la mera sátira política*”, principalmente la pancarta “*Empreendimentos SET-NARBA*”. No cabía pensar lo mismo sin embargo de las proferencias difundidas a través del altavoz, sobre todo alternadas con la música de “*Vampiros*”. “*Mas lo peor fue precisamente la chaqueta o americana azul, en señal de corrupción instalada en el seno de la Cámara*” y asociada al desvío de fondos, añadiendo “*no ser difícil imaginar los comentarios*” que provocaría. En esto último basó pues aquel juzgador la existencia de dolo, que calificó de directo: Silva “*agiu (obró) com dolo directo para ofender a honra do assistente*».

Desde mi punto de vista, el enfoque de ese dato y lo que desde él se trae para la formación del criterio decisor es en principio correcto. No obstante, hubiera sido más adecuado proceder a su valoración relacionada con los demás elementos fácticos que conformaron el suceso, y haber llevado a cabo un razonamiento explícito y en detalle sobre la conexión entre los imaginables comentarios que provocó y el efectivo perjuicio (moral) causado a la víctima. Es por ello que a la postre resulta confuso el pronunciamiento de la resolución en que se declara que Silva montó un escenario que «*serviu como arma de arremesso*

político» (“sirvió de arma política arrojadiza”). Pero si en tal caso la difamada honra del asistente era la política, como político fue el instrumento empleado para afectarla, se hecha en falta entonces una oportuna ponderación de la circunstancia político-partidaria de víctima y autor, y si ésta tuvo relevancia.

Llegados aquí, desearía formular dos conclusiones.

La primera es que, a mi juicio, de la apreciación y valoración conjunta de los hechos que las informaciones suministran, ciertamente se infiere que Silva ideó una estratagema que sólo utilizaba el ambiente carnavalesco como mero pretexto y en mira a una finalidad de libre expresión ajena a su espacio de ejercicio cómico. Al propio tiempo, la demostrada penetración y viveza en el empleo de algunos expedientes de humor y comicidad no venía inspirada por la ley de la *jovialidad y regocijo de la risa*. La pretensión fue otra, y era inseparable a la tensión de un conflicto político preexistente. En consecuencia, a pesar del *atrezzo* carnavalesco Silva nunca buscó ejercitar una *libertad cómica*.

La segunda es que, efectivamente conviniendo con el juiz Magalhães en que el dicho popular “*É Carnaval ninguém leva a mal*” (*Es Carnaval, nadie lleva maldad*) no puede “*servir de barreira protectora a todo e qualquer comportamento*”, y asimismo sobrando explicar que, desde luego, aún cuando los políticos y otras figuras públicas puedan ser constante blanco de críticas por su actuación, lo que “*é não só saudável como essencial*”, también “*o limite existe, não pode ser atingida (afectada) a honra do visado*”, la culpa penal de Silva tiene una lectura de localización y alcance distintos. Si no es la fiesta de Carnaval, como ya he manifestado, el trasfondo, tampoco Silva ejercitaba una *libertad cómica* ya que la “broma” de imitar a quien se quiere ridiculizar (*mimesis*) se organizó como un auténtico sarcasmo, convirtiéndola por tanto en redondo insulto. Ese agravio padecido por Abrantes en su decencia, no ya como persona privada sino pública, representa el punto en que se abandona el reino de la *libertad cómica*. No estuvo pues en el propósito de Silva rebajar, desde la *jovialidad y regocijo de la risa*, la vanidad de un presunto probo. La proterva actitud de Silva estaba alimentada por inicuas y retorcidas razones; durante el proceso se mencionó su “*descontentamento por a não atribuição de um subsídio a uma associação de que era presidente, problemas com terrenos e também com um reclame da sede do PSD*”. Y así, naturalmente, claro que existen límites, pero se hallan propiamente situados de la parte de la *libertad seria*, donde ninguno de esos motivos, ningún motivo en realidad, posibilita

una exclusión de la tipicidad o antijuridicidad penal que habilite para injuriar o calumniar, sea persona privada o publica el sujeto pasivo o activo de la conducta. Zaherir, o el más castizo “echar coplas”, es muy distinto a lanzar invectivas, a vocear diatribas inculpatorias, y así debería serlo también en la dialéctica de los conflictos políticos.

Lo sostengo reflexivamente y con firmeza. Creo que sólo un negligente o un simple lo identificará con una evasiva plausible.

Notas

¹ Platón, *Carta VI*, 323b.

² Platón, *República*, 396e.

³ Platón, *Leyes*, 724 a 8-b 1.

⁴ Estrabón, *Geografía XVI*, 2, 29.

⁵ Platón, *Leyes*, 637b ss.

⁶ Horacio, *Sátiras I*, 1, 25.

⁷ Basilio, *Patrologiæ Græcæ* (en adelante *PG*) 31, col. 1104, en Jacques-Paul Migne (ed.), *Patrologiæ, cursus completus, seu bibliotheca universalis, integra, uniformis, commoda, oeconomica, omnium SS. Patrum, doctorum scriptorumque ecclesiasticorum. Series Græca*. S. Barnaba ad Photium, Parississ, 1857-1866 (161 vols.).

⁸ Juan Crisóstomo, *PG* 62, col. 69.

⁹ *Regla Benedictina* 6, 8.

¹⁰ Agustín de Hipona, *Soliloquios*, X, 18.

¹¹ Así STC 214/1991, de 11 de noviembre, en el recurso de amparo núm. 101/1990, promovido por D^a Violeta Friedman, sobre protección civil del derecho al honor, con relación a las declaraciones realizadas a la revista *Tiempo* por D. León Degrelle, ex Jefe de las Waffen S.S., sobre la actuación nazi con los judíos y con los campos de concentración, estableciendo que la libertad de expresión no autoriza a difundir «un determinado entendimiento de la historia con el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos». Esta resolución dio lugar a una discusión académica: Manuel Atienza, *Tras la justicia. Una introducción al Derecho y al razonamiento jurídico*, Ariel, Barcelona, 1993, pp. 36-61, y Francisco Tomás y Valiente, “La resistencia constitucional y los valores”, en *Doxa*, 15-16 (1994), pp. 635-650. Véase también SJP núm. 3 de Barcelona, condenatoria de Mohamed Kamal Mustafá, imán de Fuengirola, por delito de provocación a la violencia por razón de sexo cometido *al*

escribir un libro – *La mujer en el Islám*- que explicaba cómo golpear a las mujeres sin dejar rastro. Igualmente, no fue hasta la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de 31 de enero de 2006 en el caso *Giniewski vs. France* que el recurrente, condenado en primera instancia y absuelto en segunda, pero sobre el que todavía pesaba una responsabilidad civil simbólica por abono de multa de un franco y del coste de inserción de la sentencia en un periódico de difusión nacional, al cabo recibió amparo a su pretensión de libertad de expresión en la publicación de un artículo, titulado “La oscuridad del error”, que criticaba la posición de Juan Pablo II en la encíclica *Splendor Veritatis* (1993) a propósito del origen del Holocausto. Por último, recordar la condena por la Justizanstalt, Wien-Josefstadt, el 20 de febrero de 2006, a la pena tres años de cárcel, del presunto *historiador* británico David Irving, por difamación “de la memoria de los muertos” al haber negado en unas conferencias, 17 años atrás, la existencia del Holocausto, opinión que después modificó, luego de acceder y examinar los archivos personales de Adolf Eichmann. En el área iberoamericana se registran casos recientes en México y Argentina. En sentencia por mayoría de la Sala Primera de la Corte Suprema de la Nación, de 5 de octubre de 2005, otorgando amparo en revisión 2676/2003 a favor de la constitucionalidad del tipo de “ultrajes a los símbolos nacionales”, permitiendo pues la prosecución del enjuiciamiento al poeta Sergio H. Witz por haber publicado un poema menor sobre la bandera mexicana en la una revista marginal del estado de Campeche en 2001. Sobre ella, la contundente crítica de Miguel Carbonell, “Ultrajando la Constitución. Suprema Corte contra la libertad de expresión”, en *Derecho Comparado de la Información* (UNAM. México), núm. 8, julio-diciembre 2006, pp. 75-96, además de “Voto de la minoría que formulan el ministro José Ramón Cossío Díaz y el ministro Juan N. Silva Meza en el A. R. 2676/2003 (Quejoso: Sergio Hernán Witz Rodríguez) fallado por la Primera Sala de la Suprema Corte en su Sesión pública de 5 de octubre de 2005”, en *Isonomía*, 25, abril 2006, pp. 201-217. Y en el caso “León Ferrari- Retrospectiva Obras 1954-2004”, en acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el inmediato cese de la exposición. Cese cautelar dipuesto judicialmente el 16/12/2004, Juzgado núm. 4 del Fuero Exp. 14194//1, en razón de haberse “herido sentimientos religiosos”, resolución recurrida por el Gobierno ante Sala I de la Cámara de Apelaciones del Fuero, que admitió parcialmente la revisión cautelar (27/12/2004), y que por su parte el Juzgado Contencioso-Administrativo y Tributario núm. 1 finalmente revocará en todo en decisión de 7 de enero de 2005 Exp. 14213/0.

¹² John Stuart Mill, *Sobre la libertad*, trad. de P. de Azcárate, con un ensayo (“John Stuart Mill y los fines de la vida”, pp. 23-78) de Isaiah Berlin y pról. de P. Schwartz, Alianza, Madrid, 1997, en espec. cap. 2. *De la libertad de pensamiento y discusión*.

¹³ Emplea este infinitivo la STS de 20 de mayo de 1994. Sala de lo Civil. Ponente Excmo. Sr. Fernández-Cid Termes, f.j. 2, como “abusar de la crítica, traspasando sus

justos límites”. El tema es en ella de ponderación del *animus narrandi* y límites a la libertad informativa.

¹⁴ Véase Emmanuel Le Roy Ladurie, *Le Carnaval de Romans*, Gallimard, Paris, 1979.

¹⁵ Andrés Amorós y José María Díez Roque (eds.), *Historia de los espectáculos en España*, Castalia, Madrid, 1999; Mijail M. Bajtin, *La cultura popular en la Edad Media y en el Renacimiento: el contexto de François Rabelais* (1970), trad. de J. Forcat y C. Conroy, Alianza, Madrid, 1998; Julio Caro Baroja, *El carnaval (Análisis histórico-cultural)*, Taurus, Madrid, 1984; Umberto Eco, “Los marcos de la libertad cómica”, trad. M. Manssur, en Eco, Ivanov y Rector (comp.), *¡Carnaval!*, FCE, México, 1989, pp. 9-20; Mircea Eliade, *Lo sagrado y lo profano*, trad. de L. Gil Fernández, Labor, Barcelona, 1988; Claude Gaignebet & Marie-Claude Florentin, *Le Carnaval: essais de mythologie populaire*, Payot, Paris, 1974; Caterina Jacobelli, *Risus paschalis y el fundamento teológico del placer sexual*, trad. de C. Cabarrocas, Planeta, Barcelona, 1991; Vladímir Propp, *Morfología del cuento* (1928), trad. L. Ortiz, Fundamentos, Madrid, 1987, y *Las raíces históricas del cuento* (1946), trad. de J. Martín Arancibia, Fundamentos, Madrid, 1998; Francisco Rodríguez Adrados, *Fiesta, comedia y tragedia*, Alianza, Madrid, 1983.

¹⁶ Mijail M. Bajtin, *La cultura popular en la Edad Media y en el Renacimiento*, cit., p. 13.

¹⁷ Sobre la importancia de esta noción y del principio de *dialoguismo* véase Tzvetan Todorov, *Mikhail Bakhtine et le principe dialogique suivi de Écrits du Cercle de Bakhtine*, Seuil, París, 1981.

¹⁸ Marshall McLuhan, Quentin Fiore & Jerome Agel, *The Medium is the Message: An Inventory of Effects*, Bantam Books, New York, 1967.

¹⁹ Véase Diario de Jerez, eds. de 2 y 4 de marzo 2006.

²⁰ Bernard Lauret, “Tu ne prononcera pas à tort le nom de Dieu”, en Patrice Dartevelle, Philippe Denis & Johannes Robyn (dir.), *Blasphèmes et libertés*, Cerf, Paris, 1993, pp. 33-48.

²¹ Véanse los trabajos de Jacqueline Hoareau-Doninau, “Les blasphème au Moyen Age: une approche juridique”, en Eric Beaumatin & José María García Martín (dir.), *L'invective au Moyen Age, France, Espagne, Italie* (Actes du Colloque de Paris, 4-6 février 1993), en *Atalaya, Revue française d'études médiévales hispaniques* (Presses de la Sorbonne Nouvelle), 1994, 5, pp. 193-210, y *Dieu et le roi: la répression du blasphème et de l'injure au roi à la fin du Moyen Age*, Pulim, Limoges, 2002. En ellos se destaca como la “imagen culta” del “honor de Dios” y el “honor del Rey” mediante la construcción jurídico-dogmática de los delitos de blasfemia e injurias al monarca aún carecía de una regulación autónoma en el derecho romano, habiendo quedado

incluidas en el *crimen maiestatis*, que sancionaba todo mal causado al prestigio del Estado, regulación penal que sin embargo se modifica desde la conversión del emperador al cristianismo. Más adelante, seguramente a partir de finales del siglo XIV, las conductas blasfemas e injuriosas al monarca se unificarán en la categoría de crímenes de lesa majestad “divina y humana”. En cuanto a la “imagen popular”, el castigo de los blasfemos e injuriantes se conecta al ejercicio de la prerrogativa real de gracia o perdón, que alcanza no sólo a las injurias dirigidas contra él sino también a las proferidas contra Dios, reforzando su posición vicarial del Juez Supremo, de quien también ha recibido la potestad divina de perdonar las basfemias e injurias que se dirigaqn contra su diviba persona. Así, la potestad real de perdón de esos crímenes actuaría como retrialimentador de su propio poder.

²² Sucede así entre nosotros. No obstante, conviene recordar la sentencia del TEDH en el caso *Wingrove vs. The United Kindong*, que no amparó la pretensión de vulneración del derecho de libertad de expresión del recurrente consecuencia de la decisión del British Board of Film Classification, fundada en la Ley sobre Blasfemia de UK, que negó certificado de exhibición y venta al público para su vídeo *Vissions of Ectassy*, basado en figura de Teresa de Jesús, donde se relacionaba éxtasis regilioso y pasión sexual. El Tribunal consideró que “el respeto de los sentimientos religioso de los creyentes puede conducir a que un Estado *legítimamente* restrinja la publicaci’ñon de retratos provocativos obketo de veneración religiosa”.

²³ Leah Otis-Cour, “Une contribution à l’étude du blasphème au bas Moyen Âge”, en *Diritto comune e diritti locali nella storia dell’Europa*, Giuffrè, Milano, 1980, pp. 211-233

²⁴ Corinne Leveleux, *La parole interdite. Le blasphème dans la France médiévale (XIIIe-XVIe siècles): du péché au crime*, Paris, De Boccard, 2001.

²⁵ Véase sobre “chiste” Sigmund Freud, “El chiste y su relación con lo inconsciente” (1905), en *Obras completas*, Amorrortu, Buenos Aires, t. VIII, como fenómeno de condensación de palabras. También, sobre procesos intelectuales de producción de la risa, Henry Bergson, *La risa. Ensayo sobre la significación de lo cómico* (1900), trad. de A. Aydée Raggio, Orbis, Madrid, 1983.

²⁶ Noticia difundida por la Agencia EFE (01/03/2006) y publicada por diferentes medios de comunicación escrita a nivel nacional, como por ejemplo el periódico *El Mundo*, así como emitida por *Informativos T5*.

²⁷ A Mustafa Mizziam, otra de las chirigotas recomendó dejar la ciudad autónoma “que no es vuestra tierra” e irse a almorzar “y a tomar por culo” en compañía de Alí [Mohamed Alí Lemague] a la vecina ciudad marroquí de Tetuán.

²⁸ Véase <http://www.elcomerciodigital.com/pg060306/actualidad/espana/200603/06/RC-chirigota.html>. [*El Comercio Digital* (Asturias)]. La querella fue presentada el 6 de marzo de 2006.

²⁹ Este mismo grupo presentó un escrito en la Asamblea de la Ciudad Autónoma solicitando el cambio del reglamento del concurso oficial ante las “proclamas fascistas y xenófobas” de la agrupación ganadora. El presidente de la Ciudad Autónoma, Juan Jesús Vivas (PP), aseguró que la institución autonómica no iba a retirar el primer premio a la agrupación ganadora pues aquel lo otorgaba un jurado no oficial e independiente. El autor de la letra declaró que no había querido insultar al colectivo musulmán en sus cuartetos y que no quiso ofender “a nadie”, y mostró su sorpresa por el “revuelo que se ha formado”. También manifestó que no retiraría de la imprenta el libreto oficial de esta agrupación. “No he realizado la letra con ningún sentido racista, sólo hemos criticado cosas que nos duelen y hemos llamado animales a los que asesinan como sucede en Turquía. Si tenemos que ir a los tribunales, iremos, pero el carnaval está para criticar y divertirse, no hay que buscar más sentido”. El secretario de Movimientos Sociales y Relaciones con las ONG del PSOE, Pedro Zerolo, exigió al PP una respuesta “contundente” ante la manifestación «clara de racismo y xenofobia» de la chirigota. El delegado del Gobierno en Ceuta, Jerónimo Nieto, también lamentó el contenido de las letras. El Partido Democrático y Social de Ceuta instó en la Asamblea ceutí a que se tomaran medidas, y su presidente -Mustafa Mizzian- consideró que los cuatro agentes debían ser expedientados (EFE, 22/03/2006); basó su petición en que los policías deben mantener un respeto exquisito hacia los ciudadanos, por lo que estimó que al haber atentado contra los musulmanes debían ser apartados de los servicios en la vía pública como medida cautelar. Fuentes del Gobierno ceutí señalaron que el Ejecutivo había decidido no abrir expediente alguno a los cuatro agentes de la Policía Local que formaban parte de la chirigota ganadora del concurso de carnaval.

³⁰ Información a firma de Gonzalo Testa aparecida en *El Faro de Ceuta*, ed. de 23 de abril de 2006. Ha de señalarse asimismo que el líder de Coalición por Melilla (CpM), Mustafa Aberchán, cuya formación fue una de las impulsoras de la querrela, entregó una copia de la misma al Fiscal General del Estado, Cándido Conde Pumpido, durante la entrevista personal que mantuvo con él en Madrid para que, si lo considera oportuno, tomara cartas en el asunto.

³¹ Con fecha 7 de marzo de 2006 un comunicado del Gobierno de la Ciudad informó que en reunión de éste con los miembros del jurado de chirigotas se acordó la suspensión cautelar de la entrega del premio a la chirigota ganadora hasta producirse una decisión judicial, manifestando “que la decisión adoptada es prudente y responsable, contribuyendo, igualmente, a preservar la buena imagen de Ceuta”. Para el día 10 siguiente varias organizaciones musulmanas habían convocado a una movilización ciudadana, en la que persistieron no obstante el anterior anuncio, manteniendo la exigencia de la retirada definitiva del premio. La noticia, difundida por la Agencia EFE, fue publicada por varios medios de comunicación a nivel nacional, como por ejemplo el periódico *El Mundo*.

³² Con la *Déclaration des Droits de l'homme et du citoyen du 26 août 1789* podemos recordar, además del art. 10 (“Nul ne doit être inquiété pour ses opinions, même religieuses, pourvu que leur manifestation ne trouble pas l'ordre public établi par la Loi”), asimismo el art. 12: “La garantie des droits de l'Homme et du Citoyen nécessite une force publique : cette force est donc instituée pour l'avantage de tous, et non pour l'utilité particulière de ceux auxquels elle est confiée” [“La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza se halla instituida, pues, en beneficio de todos y no para utilidad particular de aquellos a quienes es confiada”]. La policía se hizo, pues, para garantizar los derechos del hombre. Esta es la razón fundamental del protagonismo que a la policía corresponde en el control social.

³³ Véase *O Primeiro de Janeiro*, ed. de 6 de julio de 2006.

También <http://noticias.rtp.pt/index.php?article=248177&visual=16>

³⁴ La letra dice así: “No céu cinzento Sob a astro mudo/Batendo asasas Pela noite calada/Vêm embaídos Com pés veludo/Chupar o sangue Fresco da manada// Se alguém se engana Con seu ar sisudo/ E lhes franqueia As portas à chegada/Eles comemtudo Eles comem tudo/ Eles comen tudo E não deixam nada [Bis]//A toda a parte Chegam os vampiros/Poisam nos prédios Poisam nas calçadas/Trazem no ventre Despojos antigos/Mas nada os prende Às vidas acabadas //São os mordomos Do universo todo/ Senhores à força Mandadores sem lei/Enchem as tulhas Bebem vinho novo/Dançam a ronda No pinhal do rei//Eles comem tudo Eles comem tudo/Eles comem tudo E não deixam nada// No chão do medo Tombam os vencidos/Ouvem-se os gritos Na noite abafada/Jazem nos fossos Vítimas dum credo/E não se esgota O sangue da manada// Se alguém se engana Com seu ar sisudo/E lhe franqueia As portas à cegada/Eles comem tudo Eles comem tudo/Eles comem tudo E não deixam nada//Eles comem tudo Eles comem tudo/Eles comem tudo E não deixam nada”.

³⁵ Son fundamentantes a este respecto las aportaciones del etnólogo, sociólogo y antropólogo francés, conocido como el Padre del. estructuralismo Claude Lévi-Strauss. Véase su *Antropología estructural* (1958), trad. de E. Verón, Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona, 1995 (1ª ed., 4ª imp.).

³⁶ En los procedimientos incoados por “Saco azul” resultaron principales inculpados Fátima Felgueiras, alcaldesa socialista del concelho de Felgueiras, cercano a Oporto, también conocida como *Evita* (por Eva Perón), y diversos representantes municipales –entre otros, Avelino Ferreira, Valentim Loureiro e Isaltino Morais- a quienes asimismo llamaban *Los Dalton*. Todos ellos concurrieron en calidad de candidatos independientes a los comicios de 9 de octubre de 2005. Fátima Felgueiras, encausada por 23 delitos, y que sería juzgada el 31 de ese mismo mes, revalidó su cargo con más de 45% de los votos. Véase “Los socialistas remontan en vísperas de las municipales de Portugal”, en *EL PAÍS* (Madrid), ed. de 9 de octubre de 2005, sección Internacional, p. 10.